

la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3651.

NUMERO 156.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el H. Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa.

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN JOSE DE OCOA.**

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza.

Impuesto Municipal de Alkoholes.

Art. 1.— A partir de treinta días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre todo alcohol o bebida alcohólica que se expendan o compre directamente para el consumo en el radio de esta Municipalidad.

a) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, ron, aguariente y otras bebidas análogas que tengan 18 grados o menos, pagarán tres centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro.

b) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional que tengan más de 18 grados, pagarán a razón de cuatro centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro.

c) Cervezas blanca o negras y sus extractos, pagarán tres centavos por litro o fracción mayor de medio litro.

d) Otros alcoholes de fabricación nacional o extranjeros, pagarán a razón de cuatro centavos por litro.

e) Los medios litros, o fracción menor de medio litro, pagarán la mitad de lo estipulado para los litros.

Art. 2o.— Toda persona, sociedad o corporación que infrinja esta Ordenanza, bien dejando de fijar en el o los artículos sellos de una denominación inferior a la en ella requerida, por primera contravención sufrirá pena de multa no menor de un peso oro, ni mayor de cinco pesos, o prisión de uno a cinco días o ambas penas; en caso de reincidencia será condenado a una multa de cinco pesos oro y prisión de dos a cinco días y toda persona que al ser condenado con arreglo a este artículo dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsele, cumplirá un día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

Art. 3.— El Síndico Municipal, por medio de circulares que pasará a los inspectores de alcoholes (si los hubiere) y al Jefe de Policía, reglamentará el uso, aplicación y la cancelación de sellos, en todo lo relativo a la aplicación de éstos.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, el día trece de Setiembre del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) José D. Soto A.
Presidente.

(Fdo.) A. S. Alcántara,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigail Del Monte.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3652.

NUMERO 157.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de la Común de Barahona, que copiada a la letra dice así:

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA COMUN
DE BARAHONA**

En uso de los poderes que le confiere la Ley de Organización Comunal en el apartado 13 de su Art. 44, dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— A partir de la fecha en que fuere aprobada esta Ordenanza por el Congreso Nacional, se pagará y cobrará, por medio de inventarios que se harán en cada casa o establecimiento comercial en dónde haya almacenado o se expendá alcohol o bebidas alcohólicas primero, y luego por medio de liquidaciones conforme con los sobordos, planillas, etc. que suministre la Aduana de este puerto de todo alcohol o bebida alcohólica que sea introducida en esta común para su consumo.

a) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, aguardiente y otras análogas de 18 o menos grados, pagarán 3 centavos por cada litro o fracción de más de medio litro.

b) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, de más de 18 grados, pagarán 4 centavos por cada litro o fracción de más de medio litro.

c) Cerveza, blanca o negra, y sus extractos, pagarán 4 centavos por litro o fracción de más de medio litro.

d) Todos los demás alcoholes o bebidas alcohólicas, ya sean de fabricación nacional o extranjera pagarán a razón de 4 centavos el litro.